



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase De Proceso: Verbal Sumario - Declaración De Pertenencia

Radicado: 2023-00076-00

Demandante: Raúl Lizarazo Bayona

Demandados: María de Jesús Lizarazo Carreño - Carolina Lizarazo de Martínez - Alejandrina Lizarazo de Medina - Margarita Carreño - Alirio Lizarazo - Lilia Lizarazo de Valbuena - Orlando Lizarazo Bayona - Gerardo Lizarazo Bayona - Libia Lucía Lizarazo Bayona - María de Jesús Lizarazo Romero - José Vicente Lizarazo Romero - Hercilia Lizarazo Romero - Leocario Lizarazo Romero - Roberto Lizarazo Romero - Heriberto Lizarazo Romero - Yolanda Lizarazo Romero - Elena Lizarazo Romero - Luz Stella Plata Carreño - Jaime Plata Carreño - Martha Lucía Plata Carreño - Herederos Indeterminados de Alfonso Lizarazo Carreño - Herederos Indeterminados de Ernesto Lizarazo Bayona - Herederos Indeterminados de Amparo Lizarazo Bayona - Herederos Indeterminados de Wilson Lizarazo Bayona - Herederos Indeterminados de Pablo Vicente Lizarazo Bayona - Herederos Indeterminados de Virgilio Lizarazo Carreño - Herederos Indeterminados de Heriberto Lizarazo Carreño - Herederos Indeterminados de Alicia Lizarazo Carreño - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Frente a la demanda de reconvencción impetrada por **MARÍA DE JESÚS LIZARAZO ROMERO**, obrante al archivo 001 del cuaderno 2 del expediente virtual, el despacho considera lo siguiente.

Por indicación del artículo 371 del Estatuto Adjetivo, la contrademanda es viable en los procesos Verbales «(...) si de formularse en proceso separado procedería la acumulación (...)».

Ahora, según el inciso 3.º del canon 392 *ibídem* en los diligenciamientos Verbales Sumarios «(...) [es] inadmisibile (...) la acumulación de procesos (...)»; por lo mismo y tanto, analizando el par de disposiciones trasuntadas, se colige que en los Verbales Sumarios no es viable la demanda de reconvencción porque en dichos procedimientos no se permite la agrupación de juicios.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

En consecuencia, comoquiera que la pretensión de usucapión incoada por **RAÚL LIZARAZO BAYONA** viene siendo impulsada, sin objeción de los contendientes, por el rito Verbal Sumario, no queda otra alternativa que rechazar por improcedente la demanda de mutua petición elevada por **MARÍA DE JESÚS LIZARAZO ROMERO**, puesto que, tal cual se dijo en STC2322-2018, «(...) *por la naturaleza de los asuntos que se rigen por trámite verbal sumario (...) es necesario que su adelantamiento sea lo más célere posible, razón por la que no está permitido instaurar demanda de reconvencción en dichos pleitos (...)*».

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

ÚNICO: RECHAZAR por improcedente la demanda reivindicatoria que por la vía de la reconvencción elevó **MARÍA DE JESÚS LIZARAZO ROMERO**, a través de apoderado judicial; por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 381e220c6e79ca01914084c7b2e1bea1a08f85161837ef5261d4b1c698eddb0d

Documento generado en 05/03/2024 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>